

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-01049-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia de la entrega del inmueble objeto de garantía real a la demandada. Lo anterior conforme se dispuso en la Escritura Pública nro. 743 del 15 de marzo de 1999 protocolizada en la Notaría 2 del Círculo Notarial de Soacha Cundinamarca. (folio19 archivo002).
2. Aclare y desacumule la pretensión nro. 1 de la demanda, en el sentido de indicar el monto de capital de cada una de la cuotas pactadas y el número de las mismas conforme a la Escritura Pública nro. 743 del 15 de marzo de 1999 protocolizada en la Notaría 2 del Círculo Notarial de Soacha Cundinamarca. (folio19 archivo002), dado que indica que son 193, pero en la Escritura Pública se refieren 180. Así como la fecha desde que cada una se hizo exigible.
3. Aporte el plan de pagos que se definió con la demandada.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da1c687ce0c3be606d80f49fc491dd19fe62ead768399e6c724e84d344aaea

Documento generado en 25/01/2021 05:06:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**